

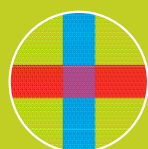


## PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN CONTRA EL ACOSO ENTRE IGUALES

### Vicerrectorado de Estudiantes y Vida universitaria

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera  
el 19 de enero de 2018.

Aprobado por el Patronato de la Universidad CEU Cardenal Herrera el  
7 de abril de 2018.



**CEU** | *Universidad  
Cardenal Herrera*

<b>1.</b>	Concepto de partida: acoso entre iguales en el entorno escolar.....	4
<b>2.</b>	Aplicación concepto de acoso entre iguales a la universidad .....	4
<b>3.</b>	Normativa universitaria.....	5
<b>4.</b>	Finalidad del protocolo.....	7
<b>5.</b>	Objetivos del protocolo .....	8
<b>6.</b>	Criterios de actuación .....	8
<b>7.</b>	Actores participantes .....	9
<b>8.</b>	Implementación protocolo: prevención.....	9
<b>9.</b>	Proceso de desarrollo del Protocolo .....	10
<b>10.</b>	Fases del proceso.....	11
<b>11.</b>	Inicio procedimiento sancionador .....	14
<b>12.</b>	Referencias normativas y otros recursos .....	14

# Antecedentes



Este Protocolo es coherente con la política de la **Fundación Universitaria San Pablo CEU (FUSP)**, que defiende fielmente los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, ha sido pionera en iniciativas relacionadas con la prevención del acoso en el entorno escolar, desarrollando el **Protocolo CEU-AVE de Prevención e Intervención Contra el acoso Escolar y la Violencia.**

## 1. Concepto de partida: acoso entre iguales en el entorno escolar

Para desarrollar este Protocolo partimos de la visión descrita por FUSP en su Protocolo AVE y que se inspira en la siguiente aproximación conceptual sobre el acoso escolar.

**“Un continuado y deliberado maltrato verbal y modal que recibe un niño o una niña por parte de otro u otros, que se comportan con él/ella cruelmente con el objetivo de someter, amilanar, arrinconar, excluir, intimidar, amenazar u obtener algo de la víctima mediante chantaje y que atentan contra su dignidad y sus derechos fundamentales”- (Piñuel y Oñate, 2007)<sup>1</sup>**

Siguiendo el trabajo pionero del Dr. Dan Olweus que hace ya más de 30 años comenzó a trabajar sobre el tema, Piñuel y Cortijo indican que el acoso “representa una conducta de maltrato y falta de respeto al niño o niña que viola su derecho reconocido a gozar de un entorno escolar libre de violencia y hostigamiento. Esta acción, no es en absoluto trivial ni casual, sino negativa e intencionada y sitúa a sus víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios. La continuidad de estos ataques provoca con el tiempo en las víctimas una serie de efectos claramente negativos: disminución de su autoestima, estados de ansiedad, cuadros depresivos e incluso cuadros de estrés postraumático infantil, que dificultan su evolución e integración a medio plazo en el medio escolar”. (Piñuel y Cortijo, 2016)<sup>2</sup>

## 2. Aplicación concepto de acoso entre iguales a la universidad

Contemplando las medidas tomadas en los Centros Escolares de la FUSP, se considera oportuno dar una continuidad a dichas acciones, cuya finalidad es la prevención e intervención ante situaciones de acoso.

Esta propuesta surge de la necesidad de dar respuesta a los casos que se detectan desde la Universidad, en relación a alumnado en este caso mayor de edad, que siguen implicando un riesgo a su integridad física y moral. Aspecto que se debe seguir protegiendo y salvaguardando.

Con el paso de los años, y debido al aumento del uso de las tecnologías, la probabilidad de sufrir acoso aumenta tanto en frecuencia como en la edad de las víctimas. El acoso tradicional puede dar paso al ciberacoso, sobre todo en estas edades, puesto que esta

<sup>1</sup> Oñate, A. y Piñuel, I. (2007) *Acoso y violencia escolar en España*. Informe Cisneros X. IEDDI. Madrid.

<sup>2</sup> Piñuel, I. y Cortijo, O. (2016) *Cómo prevenir el acoso escolar. Implantación de protocolos antibullying en los centros escolares: una visión práctica y aplicada*. Fundación Universitaria San Pablo CEU. Madrid.

modalidad permite ejercer el acoso de un modo más indirecto. Esta modalidad que se caracteriza, entre otros aspectos, en el anonimato de los agresores, el mantenimiento en el tiempo de los datos difundidos o la amplia difusión de dicho contenido. Dichas características aumentan más si cabe el riesgo y la probabilidad de que suceda con más asiduidad en etapas como la universitaria.

A pesar de la modalidad, el trasfondo de dichas acciones implican el mismo o incluso mayor daño en la víctima, por lo que su afrontamiento debe estar claramente definido para su rápido y eficaz abordaje, también en edades que van más allá de la etapa de la infancia.

### 3. Normativa universitaria

De este modo, en la Normativa Universitaria, en concreto en el Reglamento de los/las Estudiantes, -aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera de 10 de marzo de 2017 y por el Patronato de la Universidad CEU Cardenal Herrera el 7 de abril de 2017-, se contemplan los derechos y deberes de los/las estudiantes. Además de ello, se aporta el concepto acoso de un modo explícito, y a partir de ello se determinan y regulan los comportamientos considerados como no admisibles, tipificando las faltas y las sanciones aplicables que dichos comportamientos pueden conllevar.

Así se hace constar en el citado Reglamento, concretamente en el **Título Segundo**, se contemplan los **Derechos y Deberes de los/las estudiantes**, entre los que cabe destacar en materia de acoso los siguiente **Derechos**:

El derecho a la igualdad de oportunidades, el respeto a su intimidad, imagen propia y a la no discriminación protegida por el art. 14 de la Constitución Española.

Derecho a formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante las autoridades competentes de la Universidad.

**Respecto a los Deberes se indica:**

El respetar a los miembros de la comunidad universitaria.

Por todo ello, se especifica explícitamente en el **Capítulo II: Infracciones y sanciones**, el acoso como **falta muy grave**:

- El acoso mediante el maltrato físico o psicológico, haciendo uso o no de medios informáticos o de telefonía móvil, de uno o unos estudiantes a otro u otros miembros de la comunidad universitaria, tanto dentro como fuera del recinto universitario.

Dicha falta, considerada como muy grave, conlleva una serie de **sanciones aplicables**:

- Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una, varias o todas las asignaturas.
- Privación del derecho de asistencia a clase de una, varias o todas las asignaturas durante el curso académico en que se haya cometido la falta, con los efectos académicos que conlleve.
- Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otras Universidades.
- Pérdida de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones o de plaza en las prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- Privación del derecho a realizar prácticas externas, curriculares o voluntarias, durante el curso académico en que se ha cometido la infracción.
- Expulsión temporal, durante un periodo mínimo de tres meses. La prohibición de entrada en los locales de la Universidad no alcanza, en ningún caso, a la comparecencia a exámenes. Se podrán aplicar las sanciones previstas en los apartados d), e) y f) del artículo anterior.
- Prohibición de cursar otros estudios en la Universidad en el plazo de dos años, desde la fecha de la sanción impuesta.
- Expulsión definitiva de la Universidad causando baja como estudiante de la misma a todos los efectos.
- Reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta constitutiva de falta muy grave.

## 4. Finalidad del Protocolo

Así pues, en el Reglamento de los/las Estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera, se contemplan tanto los derechos como los deberes de los/las estudiantes, además del concepto acoso y la regulación de los comportamientos considerados como no admisibles, dando continuidad a ello con la tipificación de las faltas y las sanciones aplicables.

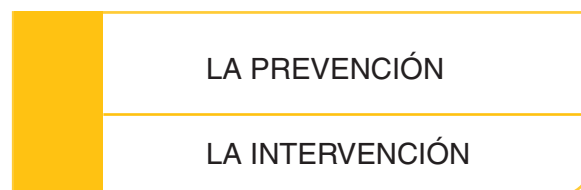
Por tanto, puede considerarse que el Reglamento de los/las Estudiantes protege a los estudiantes de los comportamientos de acoso estableciendo las sanciones oportunas, elemento necesario en el ámbito universitario.

A pesar de ello, consideramos que esto no es suficiente para atender al alumnado que sufre acoso, puesto que no proporciona las herramientas necesarias en el proceso de intervención a nivel individual y de centro.

Es por ello, que con este Protocolo pretendemos ir más allá, y aportar una visión de trabajo más adaptada a cada caso, mediante una intervención directa con los estudiantes implicados, ofreciéndoles todos aquellos elementos que favorezcan la rápida y eficaz resolución del conflicto, junto con la prevención y concienciación general a la Comunidad Universitaria.

Así, el Protocolo desarrollado en Universidad CEU Cardenal Herrera, dando continuidad al Protocolo AVE, pretende alcanzar la finalidad de proteger y salvaguardar la integridad física y moral de todos nuestros estudiantes, así como su dignidad personal en un marco de convivencia pacífica, tolerancia y respeto.

Y plantea como objetivos:



## 5. Objetivos del Protocolo

### DE PREVENCIÓN

Desarrollar una cultura de sensibilización y de prevención de comportamientos de acoso entre iguales, para generar una cultura de tolerancia cero.

### DE INTERVENCIÓN

Adoptar las medidas que sean necesarias dirigidas a la víctima para la anticipación y respuesta temprana ante casos de acoso.

Adoptar las medidas de protección correctoras a los posibles agresores, así como aplicar si fuese necesario las posibles medidas sancionadoras que prevé el Reglamento de los/las Estudiantes, sin obviar el planteamiento de modificación de las conductas de acoso.

## 6. Criterios de actuación

Se establecen los siguiente criterios para la implementación del Protocolo:

Es **obligación** de todos los miembros de la comunidad universitaria **poner en conocimiento de los responsables académicos**, cualquier situación de acoso detectada.

El estudiante podrá interponer ante los órganos competentes la **denuncia o queja pertinente** y esperar que se le dé una respuesta al respecto.

Se garantiza la **confidencialidad y protección de los datos**.

El procedimiento se tratará y **resolverá con la mayor diligencia y agilidad posible**.



## 7. Actores participantes

Se considera que toda la Comunidad Universitaria debe verse comprometida en la prevención e intervención ante las situaciones de acoso que pudieran surgir y en concreto atribuyendo las siguientes responsabilidades:

**PDI:** Parte académica en los diferentes roles que pueden asumir en relación con este tema: Profesores, tutores, coordinadores y autoridades académicas.

**PAS:** Servicios de apoyo implicados: SOU fundamentalmente, pero también Secretarías, etc.

**Estudiantes:** Delegación como representación formal de estudiantes. WASB como Comisión consultiva estudiantes. Los iguales pueden tener un papel protagonista en el acompañamiento y en la implementación de las diversas acciones que puedan derivarse de este Protocolo.

## 8. Implementación Protocolo: prevención

Previamente a la intervención, es necesario contar con acciones de prevención eficaces en materia de acoso entre iguales. Por ello, es necesario la puesta en marcha de dichas acciones, en las que toda la Comunidad Universitaria se implique. Entre ellas se contemplan las siguientes acciones:

**Sensibilización:** la Universidad llevará a cabo acciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa, y más directamente enfocadas al estudiantado.

**Información:** se proporcionará a toda la comunidad educativa información relacionada con las acciones que se emprenden desde la Universidad para hacer frente a las situaciones de acoso.

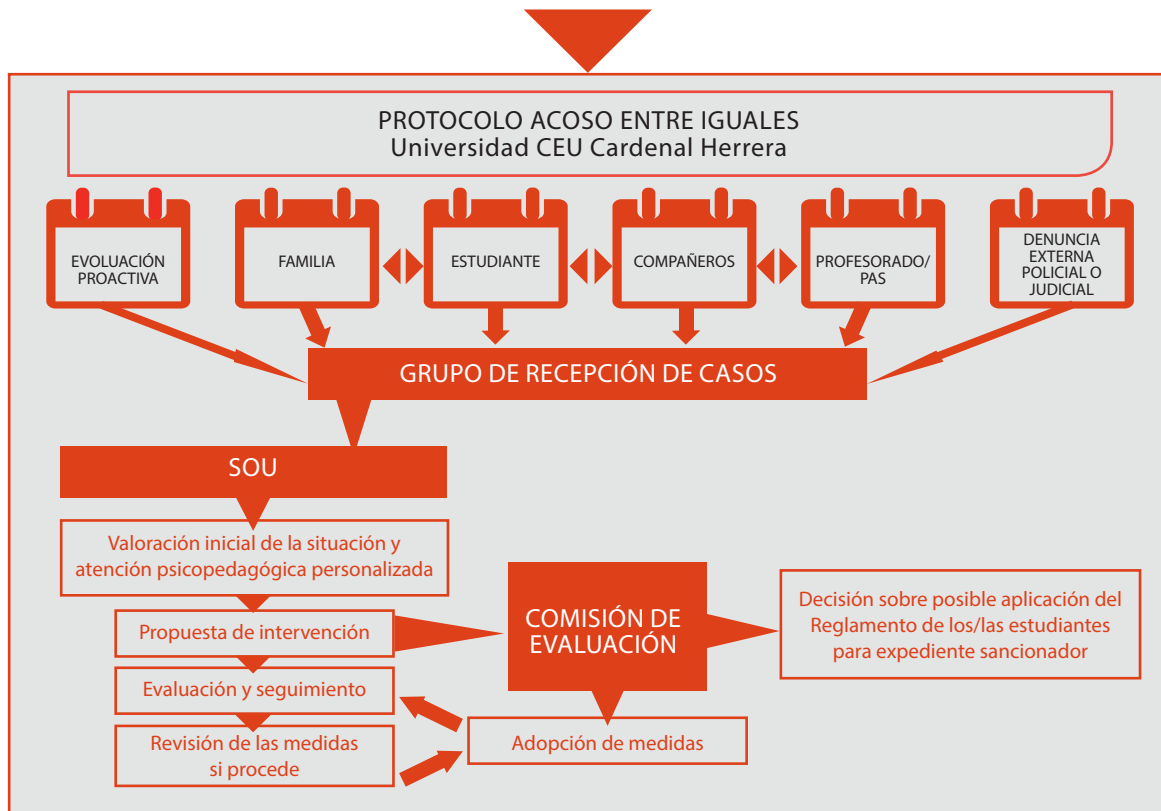
**Formación:** se desarrollarán acciones formativas dirigidas principalmente al estudiantado donde se dotará al alumno de ciertas habilidades personales y sociales directamente implicadas en las situaciones de acoso entre iguales.

**Medición:** se desarrollarán procedimientos de medición del clima social con respecto a las situaciones de acoso, para establecer una línea base y la mejora de los indicadores, gracias al desarrollo e implementación de las acciones planteadas en este Protocolo.

Las acciones de intervención se ponen en marcha al detectarse una situación susceptible de ser considerada como acoso. Una vez detectada, se desencadena el proceso de intervención contemplado en el presente Protocolo.

El proceso de intervención sigue un desarrollo. Dicho proceso se presenta a continuación a modo de esquema en una representación gráfica, así como se detallan las fases en las que se implementará.

## 9. Proceso de desarrollo del Protocolo



## 10. Fases del proceso

Las fases contempladas en el presente proceso de desarrollo del Protocolo son las siguientes:

**Fase 1. Detección y comunicación.** Su función es velar por el cumplimiento de todas las acciones contempladas en el presente Protocolo CEU Cardenal Herrera.

**Fase 2. Valoración inicial de la situación y atención psicopedagógica personalizada.** El SOU como servicio especializado realizará una valoración de la situación, y a partir de dicha valoración se procederá a la intervención psicopedagógica con los alumnos implicados, mediante la adopción de medidas de protección y la atención personalizada.

**Fase 3: Seguimiento del caso.** El caso de acoso que se detecte llevará un seguimiento continuo a lo largo de todo el proceso, y será el que determinará si se deben emprender nuevas acciones mediante la reevaluación del caso.

## Fase 1: Detección y comunicación

Las acciones contempladas en esta fase permiten la detección rápida ante situaciones de acoso:

- La **detección** se debe contemplar por varias **vías**: familia, estudiante, compañeros, PDI y PAS. Estas vías pueden estar conectadas. También se contempla la denuncia externa policial o judicial, así como la evaluación proactiva del clima social.
- **Comunicación**: las diferentes vías deben informar al Grupo de Recepción de Casos sobre la situación detectada, para que se empiecen a tomar las medidas oportunas en el caso. Este Grupo estará formado por el SOU y por los responsables académicos, siendo estas las dos vías directas de comunicación.

Esta fase desencadena la activación de la **Comisión de Evaluación**.

- Su función es **velar por el cumplimiento** de todas las acciones contempladas en el presente Protocolo CEU Cardenal Herrera.
- Formada por el **Vicedecanato** correspondiente, el **Servicio de Orientación Universitaria**, y el **Secretario Académico de la Facultad o Centro**, y también los **miembros** que estos acuerden incorporar **con carácter temporal** al convocarse la Comisión específicamente para abordar cada caso, en función de las circunstancias.
- Esta Comisión de Evaluación se **constituye de manera permanente** y se convocará inmediatamente tras la entrada de una queja explícita.

## Fase 2: Valoración inicial de la situación y atención psicopedagógica personalizada

El Grupo de Recepción de Casos, **comunicará al SOU** la información recibida sobre la posible situación de acoso.

SOU procederá a realizar una **valoración inicial** de la situación así como una **atención psicopedagógica personalizada**.

Planteamiento de **propuestas de intervención**:

### **Medidas de protección a la víctima**

- Asignación de estudiantes para el acompañamiento de la víctima.
- Asignación de profesores/mentores para el seguimiento específico del caso.
- Cambios organizativos.
- Dotar de apoyo psicológico por parte del SOU.

### **Medidas de protección correctoras al agresor**

- Cambios organizativos.
- Intervención del SOU para la reconducción de las conductas de acoso y su prevención para la no reiteración.

## Fase 3: Seguimiento del caso

Adoptadas las medidas de intervención, el SOU llevará un **seguimiento** del caso realizando una valoración del estado del caso en cuanto a la eficacia de las acciones.

Si se constata que las acciones emprendidas no han sido eficaces, el Responsable Académico, con el asesoramiento del SOU, **reevaluará el caso** con la nueva información y con ello podría proceder a adoptar nuevas medidas.

## 11. Inicio procedimiento sancionador

Tras el trabajo de la Comisión, si se considera oportuno, se solicitará la aplicación del Reglamento de los/las estudiantes para la apertura de expediente sancionador.

## 12. Referencias normativas y otros recursos

La Constitución española de 1978.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015).

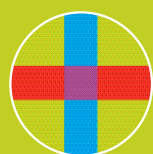
Ley Orgánica de Universidades 2/2006 de 3 de Mayo de Educación.

Normativa Universidad CEU Cardenal Herrera: Reglamento de los/las estudiantes.

Protocolo CEU-AVE de Prevención e Intervención Contra el acoso Escolar y la Violencia Escolar.



Protocolo de Prevención e Intervención contra el Acoso entre Iguales



CEU | *Universidad  
Cardenal Herrera*

PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA PARA LA  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN CONTRA EL ACOSO ENTRE IGUALES

